

NÚMERO 14,660.

Septiembre 15 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el contrato celebrado con la Compañía del Desarrollo de la Baja California, modificando los contratos sobre servicio de vapores entre San Diego (E. U. A.), Ensenada y San Quintín (México).

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 4 de Junio del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el ciudadano Lic. Emilio Velasco, como apoderado de la Compañía del Desarrollo de la Baja California, modificando los contratos de 18 de Mayo de 1893 y 7 de Enero de 1897, sobre servicio de vapores entre San Diego (E. U. A.), Ensenada y San Quintín (México).

Art. 1. Se modifican el art. 1º del Contrato de 7 de Enero de 1897 y el art. 10 del Contrato de 18 de Mayo de 1893 en los términos siguientes:

"Art. 1º Se proroga por un año, á contar del día 11 del mes actual, el Contrato de 18 de Mayo de 1893, relativo al servicio de vapores entre los puertos de San Diego, Ensenada de Todos Santos y San Quintín, con la siguiente modificación:

"La Empresa dedicará uno ó más vapores á este servicio, obligándose á hacer cada mes, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, dos viajes redondos entre San Quintín y San Diego, con escala en Ensenada, y cuatro viajes redondos entre San Diego y Ensenada."

"Art. 10. Los buques de la Empresa pagarán sólo el ochenta por ciento del derecho de toneladas, establecido por la ley de 1º de Julio del corriente año que empieza á regir desde

el 1º de Octubre próximo, quedando exentos del pago del veinte por ciento del expresado derecho.

"Los mismos buques estarán obligados á pagar el derecho de practica sólo en los casos en que pidan práctico."

2. Subsisten los contratos de 18 de Mayo y 7 de Enero de 1897 en lo que no hayan sido modificados por el presente.

México, Septiembre 15 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Emilio Velasco.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Septiembre 15 de 1898.—Mena.—Al. . . .

NÚMERO 14,661.

Septiembre 18 de 1898.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Previene que se entreguen á las oficinas que pasen la revista de los Cuerpos del Ejército, tres ejemplares de las listas relativas.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 1ª.—Mesa 1ª.—Circular número 1,590.

La Secretaría de Guerra y Marina dice á esta Tesorería, con fecha 10 del actual, lo que sigue:

"En respuesta al oficio de vd., fecha 6 del actual, en el que pide se libre orden para que conforme al Reglamento de Jefaturas de Hacienda, los Cuerpos y Corporaciones del Ejército, entreguen tres ejemplares comprobados de revista de comisario á la oficina que se las pase; le manifiesto que por acuerdo del Presidente de la República ya se ordena de conformidad."

Lo que traslado á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución.—México, Septiembre 18 de 1898.—Francisco Espinosa.—Al. . . .

NÚMERO 14,662.

Septiembre 21 de 1898.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Señala los requisitos de la gola que deben usar los Jefes y Oficiales del Ejército, cuando estén de servicio de plaza.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que los Jefes y Oficiales del Ejército cuando estén de servicio de plaza continúen usando la gola, de la misma forma y dimensiones prescritas en la circular núm. 50, de fecha 18 de Abril de 1883, y cuya circular en lo relativo es como sigue:

I. La gola será de plata para la caballería y Escuadrón del tren de Artillería, y dorada para las demás armas.

II. Los escudos y números de la misma serán dorados para la Caballería y Escuadrón del tren, y de plata para las demás armas, y de las mismas dimensiones que los números y escudos del kepi, según el Reglamento de uniformes. Su colocación será en el centro de la gola, la que se sujetará al cuello con un cordón de seda de cinco milímetros de diámetros y del mismo color de los vivos y franjas que correspondan al arma.

III. La gola tendrá la figura de una media luna convexa, redondeada en sus extremos.

En su desarrollo las dimensiones serán las siguientes: Abertura 18 centímetros; flecha de la curva interior, 37 milímetros; flecha de la curva exterior, 83 milímetros.

En su proyección, después de la convexidad: Abertura, 11 milímetros; flecha de la curva interior, 45 milímetros; flecha de la curva exterior, 85 milímetros.

Alrededor de la gola un cordón de tres milímetros. En sus extremidades, dos aberturas circulares de cinco milímetros para asegurar los cordones por medio de botones iguales á los de los kepis.

IV. Al ajustarse al cuello deberá hacerse de manera que la curva interior quede á la

altura de la costura del cuello del saco ó levita.

V. Los Generales efectivos ó graduados, no usarán gola."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1898.—Berriozábal.—Al. . . .

NÚMERO 14,663.

Septiembre 22 de 1898.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Declara quiénes han sido electos Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I, de la frac. A, del art. 72 de la Constitución, declara:

Art. 1. Son Magistrados propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Federación:

Primero.—Lic. Manuel María de Zamcona.

Cuarto.—Lic. Silvestre Moreno Cora.

Sexto.—Lic. Francisco Martínez de Arredondo.

Noveno.—Lic. Eustaquio Buelna.

Décimo.—Lic. Eduardo Castañeda.

2. De conformidad con lo que preceptúa el art. 92 de la Constitución Federal, los Magistrados propietarios á que se hace referencia en el artículo anterior, durarán en el desempeño de sus funciones el período de seis años, que comenzará á contarse desde la fecha en que dichos Magistrados hagan la protesta de ley, la cual se verificará como á continuación se expresa:

El Magistrado cuarto protestará el día 28 de Septiembre de 1898. Los Magistrados pri-

mero, sexto, noveno y décimo, protestarán el día 11 de Octubre de 1898.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 21 de Septiembre de 1898.—*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*A. González de León*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 22 de Septiembre de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 de 1898.—*J. Baranda*.

NÚMERO 14,664.

Septiembre 23 de 1898.—*Decreto del Gobierno*.—*Crea una cruz de constancia á favor de los individuos de tropa que hayan prestado 25 años de servicios*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 6º de la ley de presupuesto de egresos de 2 de Junio del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. En lugar de la condecoración de constancia de 3ª clase de que habla el artículo 104 de la Ordenanza General del Ejército, á la cual tienen derecho los individuos de tropa que hubieren prestado 25 años de servicios no interrumpidos y que tengan concedidos los distintivos á que se refieren los artículos del 105 al 108 de la misma Ordenanza, se crea una cruz de constancia para premiar á los individuos de tropa que tuvieren 25 años de servicios no interrumpidos y buena conducta.

2. La expresada cruz será de la misma forma, dimensiones, adornos, colores y lema que

la de 3ª clase, de constancia, decretada para Jefes y Oficiales, pero será de bronce.

La cinta de suspensión será de los mismos colores, clase y dimensiones que la de la expresada de 3ª clase para Jefes y Oficiales.

3. La cruz de que se trata en los artículos anteriores, la usarán los agraciados en su uniforme, colocándola al costado izquierdo del pecho á la altura del segundo botón.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1898.—*Berriozábal*.—Al. . .

NÚMERO 14,665.

Septiembre 27 de 1898.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Ricardo P. Sardá, por una cortina-persiana y medios mecánicos para hacerla aplicable al uso á que está destinada.

NÚMERO 14,666.

Septiembre 27 de 1898.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de "The Mineral Exploitation Company," por ciertas mejoras introducidas en procedimientos y aparatos para tratar los minerales de oro y plata.

NÚMERO 14,667.

Septiembre 27 de 1898.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Alfonso Pesan, por ciertas

mejoras introducidas en aparatos tritadores de caña.

NÚMERO 14,668.

Septiembre 27 de 1898.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Behn y Compañía, por ciertos perfeccionamientos en máquinas de coser.

NÚMERO 14,669.

Septiembre 30 de 1898.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—*Aumenta la nomenclatura de mercancías á las que sólo debe aplicarse la cuota de 50 centavos por tonelada en el derecho de carga y descarga*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª—Mesa 1ª.—Circular núm. 87.

De conformidad con lo prevenido en el art. 9º, fracción II, inciso A, del decreto sobre derechos de puerto, expedido el 1º de Julio próximo pasado, el Presidente de la República se ha servido acordar, que la Nomenclatura publicada en la circular número 83 de esta Secretaría, se aumente con las siguientes mercancías de importación, para el efecto de que en el puerto de Veracruz y en los demás donde llegue á causarse el derecho de carga y descarga, sólo se les aplique la cuota que señala el mencionado inciso; esto es, la de cincuenta centavos por cada tonelada de mil kilogramos de peso bruto:

	Fracción de la tarifa.
Aceite mineral impuro.	378.
Aceites para lubricar.	854.
Aceite de semilla de algodón, impuro.	182. A.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Septiembre 30 de 1898.—*Limantour*.—Al. . .

NÚMERO 14,670.

Septiembre 30 de 1898.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—*Lista de las mercancías asimiladas durante el mes de Septiembre*.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 220 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes:

Formaldehida líquida.	Fracción 687. Kilo legal \$0 03.
Papel de China encarrujado (aun cuando tenga labores ó dibujos dorados, plateados ó de colores).	Fracción 767. Kilo legal \$0 25.

México, Septiembre 30 de 1898.—*Limantour*.—Al. . .

NÚMERO 14,671.

Octubre 4 de 1898.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Thomas R. Green, por un aparato y procedimiento para la distribución de insecticidas sobre plantas y vegetación en general.

NÚMERO 14,672.

Octubre 4 de 1898.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Federico Varela, por un procedimiento químico que denomina "El Invulnerable," para la conservación de la madera y aplicable á diversos usos.

NÚMERO 14,673.

Octubre 4 de 1898.—Decreto del Gobierno.—
Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Eugen Langen, por un sistema para refinar azúcar.

NÚMERO 14,674.

Octubre 4 de 1898.—Aviso del Gobierno del Distrito.—Reglamento de organillos.

Gobierno del Distrito Federal.—Aviso.—Como hace algunos días que á este Gobierno se han presentado quejas referentes á la manera con que los dueños de organillos hacen uso de las licencias que se les conceden, el Sr. Gobernador, atendiendo á esas quejas, ha tenido á bien dictar las siguientes prevenciones:

1.º No se expedirán nuevas licencias para organillos y sólo subsistirán el número de las expedidas hasta hoy.

2.º Las licencias serán refrendadas cada año, en los primeros quince días del mes de Enero, y las que no fueren presentadas dentro de ese plazo con el objeto indicado, se tendrán por retiradas; pudiendo concederse á cualquiera otra persona que las solicite.

3.º Los encargados de los organillos se anunciarán tocando una pieza de música en las bocacalles, pero para el caso de que á una bocacalle lleguen dos ó más organillos á la vez, solamente hará el anuncio el que llegare primero.

4.º Cuando fueren solicitados por alguna persona para que toquen, no deberán hacerlo en las calles, sino desde las 6 á las 10 p. m., pudiendo hacerlo en el interior de las casas sin limitación de horas; pero si fueren llamados para alguna en que esté tocando ya otro organillo, esperará que éste concluya, pues queda prohibido que á la vez toquen dos ó más en un mismo lugar.

5.º La infracción de las disposiciones contenidas en las prevenciones 3.º y 4.º se castigará con la multa de \$ 1 á \$ 5 ó el arresto correspondiente.

México, Octubre 4 de 1898.—Angel Zimbrón, Secretario.

NÚMERO 14,675.

Octubre 5 de 1898.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Da reglas sobre inspección de las Oficinas telegráficas.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2.º—Mesa 6.º—Circular número 1,591.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio núm. 3,405 de 30 de Septiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Hoy ha sido aprobado por esta Secretaría el siguiente informe de la Sección 3.º, relativa á la consulta que hizo vd. respecto de las visitas que deben practicarse á las Oficinas telegráficas.—La Tesorería General de la Federación, en oficio fechado en 9 del actual, consulta á ésta Secretaría, qué oficinas deben ejercer vigilancia respecto de las telegráficas, conforme á la circular de 19 de Abril próximo pasado; si deben concretarse exclusivamente á las atribuciones señaladas en la misma; y ante qué oficinas deben rendir sus respectivos informes, las inspectoras.—Dice la Tesorería, que en virtud del acuerdo de este Ministerio que se le comunicó bajo el núm. 1,222, fecha 24 de Agosto último, expidió una circular por telégrafo á las Aduanas y Jefaturas de Hacienda, previniéndoles cesara toda intervención en las Oficinas telegráficas; pero que en virtud de la orden fecha 27 del mismo mes, quedó impuesta de que no cesaba por parte de dichas oficinas su facultad de inspección respecto de las de telégrafos.—En efecto, con fecha 11 de Agosto se dió un acuerdo por esta Secretaría, para que la Dirección de Telégrafos tuviera las mismas facultades que se habían dado á la Administración General de Correos para la concentración y revisión de las cuentas de sus respectivas subalternas, con las que se entenderían directamente.—Cree el suscrito que el acuerdo antes citado, no se opone absolutamente á las prevenciones de la circular de 19 de Abril, y supuesto que á las oficinas de Correos las siguen interviniendo los Jefes de Hacienda y visando sus cortes de caja, sin embargo de que rinden sus cuentas directamente á la General del ramo, no hay motivo para que deje de hacerse lo mismo con las de Telégrafos, que están hoy en idénticas

circunstancias. Aunque las referidas oficinas no dependan de Hacienda, ni rinda ya directamente sus cuentas á la Tesorería General, manejan caudales y valores federales que deben ser vigilados por esta Secretaría, y con ese fin se expidió, indudablemente, la circular de que se trata.—Por estas razones me permito consultar la autorizada opinión de vd., proponiendo se conteste á la Tesorería su comunicación en los siguientes términos:—1.º Tanto las Jefaturas de Hacienda como las Aduanas, y en su defecto, las Administraciones del Timbre, deberán seguir interviniendo y visando los cortes de caja de las oficinas Telegráficas, sujetándose á las prevenciones de la circular de esta Secretaría, fecha 19 de Abril próximo pasado, y demás disposiciones relativas.—2.º Las oficinas interventoras deberán rendir informe sobre el resultado de sus visitas, remitiendo los documentos correspondientes á la Tesorería General de la Federación, por ser la inmediata superior en todo lo que se relaciona con la contabilidad y existencias de las oficinas de Hacienda."—Lo que transcribo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes, como resultado de su oficio relativo núm. 357.

Lo que traslado á vd. para su cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 5 de 1898.—Francisco Espinosa.—Al. . .

NÚMERO 14,676.

Octubre 5 de 1898.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Indica la forma en que deben hacerse las ventas de empaques de vestuario.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3.º—Mesa 1.º—Circular número 1,592.

La Secretaría de Hacienda, en orden número 1,934, de fecha 4 del corriente, me dice:

"Como resolución á la consulta del Jefe de Hacienda en Nuevo León, que vd. transmite en un oficio núm. 543, de 29 de Septiembre próximo pasado, esta Secretaría dispone que, por regla general, la venta de los empaques del vestuario que reciban los Cuerpos del

Ejército, se verifique en subasta pública; pero que cuando estos empaques se vendan en tan corta cantidad que se consideren sus productos insuficientes para cubrir los gastos del remate, entonces podrá llevarse á cabo la venta sin la formalidad expresada, previa autorización, en cada caso, de esta misma Secretaría.—Se autoriza, pues, la venta de los empaques á que se refiere la Jefatura de Nuevo León, sin remate público."

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución.—México, Octubre 5 de 1898.—Francisco Espinosa.—Al. . .

NÚMERO 14,677.

Octubre 11 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de José María Durán, por un sistema de pedales de combinación aplicables al uso del teclado en los instrumentos de música llamados órganos.

NÚMERO 14,678.

Octubre 11 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Ramón Díaz, por un sistema de libro para los establecimientos mercantiles.

NÚMERO 14,679.

Octubre 11 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de James W. Paige y Theren S. E. Dixen, por ciertas mejoras introducidas en métodos para operar turbinas de vapor y neumáticas.

NÚMERO 14,680.

Octubre 11 de 1898.—Decreto del Gobierno.—
Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Francisco P. García, por un aparato destinado á efectuar pequeñas loterías de números, rifas, etc.

NÚMERO 14,681.

Octubre 11 de 1898.—Decreto del Gobierno.—
Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte á favor de Davis H. Hays, por un procedimiento para la preparación de un compuesto que denomina "Tocino compuesto para comestibles."

NÚMERO 14,682.

Octubre 13 de 1898.—Decreto del Gobierno.—
Ley de organización y competencia de los tribunales militares.

Véase lo dicho en el núm. 14,368.

NÚMERO 14,683.

Octubre 13 de 1898.—Decreto del Gobierno.—
Ley Penal Militar.

Véase lo dicho en el núm. 14,368.

NÚMERO 14,684.

Octubre 15 de 1898.—Acuerdo de la Secretaría de Guerra.—Reglamento para el servicio de campaña.

Véase lo dicho en el núm. 14,368.

NÚMERO 14,685.

Octubre 15 de 1898.—Decreto del Gobierno.—
Aprueba el contrato celebrado con la Compañía de vapores del Atlántico y Golfo de México (Atlantic and Mexican Gulf Steamship Co.), reformando el art. 7º del contrato de 9 de Septiembre de 1896.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con la prevención contenida en el art. 16. del decreto expedido en primero de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el ciudadano Lic. Luis Méndez, en la de la Compañía de vapores del Atlántico y Golfo de México (Atlantic and Mexican Gulf Steamship Co.) reformando el art. 7º del contrato de 9 de Septiembre de 1896.

Art. 1º Se reforma el art. 7º del Contrato de 9 de Septiembre de 1896, que quedará en la forma siguiente:

"Art. 7. Como compensación del servicio postal á que se contrae el art. 1º y las rebajas de fletes pactadas sobre el transporte de carga del Gobierno, los vapores de la Compañía estarán exentos del pago del cuarenta por ciento del derecho de toneladas, creado por el decreto de 1º de Julio último; del pago del derecho de practica en los puertos de Campeche y Progreso cuando no pidieren práctico y gozarán de todas las franquicias concedidas á los vapores-correos."

2. Este contrato comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Octubre próximo.

3. Quedan en todo vigor las estipulaciones del contrato de 9 de Septiembre de 1896 que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Septiembre 15 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Luis Méndez.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Octubre 15 de 1898.—Mena.—
Al....

NÚMERO 14,686.

Octubre 15 de 1898.—Decreto del Gobierno.—
Aprueba el contrato celebrado con la línea de vapores de la "Mala Imperial Alemana," llamada "Hamburg Americanische Packelfahrt," reformando el art. 9º del contrato de 22 de Febrero de 1895.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con la prevención contenida en el art. 15 del decreto expedido en primero de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el ciudadano Lic. Alonso Mariscal y Pina, como representante de la línea de vapores de la "Mala Imperial Alemana" llamada "Hamburg Americanische Packelfahrt Actien Gesellschaft," reformando el art. 9º del contrato de 22 de Febrero de 1895, prorrogado por el de 23 de Junio de 1898.

Art. I. Se reforma el art. 9º del Contrato de 22 de Febrero de 1895, prorrogado por el de 23 de Junio del corriente año, que quedará en la forma siguiente:

"Art. 9º Como compensación del servicio postal á que se contrae el art. 1º y de la rebaja en el transporte de carga del Gobierno, estipulada en el art. 5º, los vapores de la línea estarán exentos del pago del treinta por ciento del derecho de toneladas creado por decreto de 1º de Julio último, gozando además de todos los privilegios acordados á los vapores-correos."

II. Este Contrato comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Octubre próximo.

III. Quedan en todo vigor las estipulacio-

nes del Contrato de 22 de Febrero de 1895 mencionado, que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Septiembre 15 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Lic. Alonso Mariscal y Pina.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de Septiembre de 1898.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 15 de 1898.—Mena.—
Al....

NÚMERO 14,687.

Octubre 15 de 1898.—Decreto del Gobierno.—
Aprueba el contrato celebrado con la Compañía de Vapores denominada la "West India & Pacific Steamship Company," reformando el contrato de 1º de Diciembre de 1894.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con la prevención contenida en el art. 16 del decreto expedido en primero de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente.

CONTRATO

celebrado entre el ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. José González Pagés como representante de la Compañía de Vapores denominada la "West India & Pacific Steamship Company," reformando el contrato de 1º de Diciembre de 1894, prorrogado por decreto de 8 de Noviembre de 1897.

Art. I. Se reforma el art. 6º del Contrato de 1º de Diciembre de 1894, prorrogado por

decreto de 8 de Noviembre de 1897, que quedará en la forma siguiente:

"Art. 6º En compensación del servicio postal á que se contrae el art. 1º y de la rebaja en el transporte de carga del Gobierno, estipulada en el art. 4º, los vapores de la línea estarán exentos del pago del treinta por ciento del derecho de toneladas creado por decreto de 1º de Julio último."

II. Este Contrato empezará á surtir sus efectos desde el 1º de Octubre próximo.

III. Quedan en todo vigor las estipulaciones del Contrato de 1º de Diciembre de 1894 mencionado, que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Septiembre 15 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—J. González Págs.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 15 de 1898.—Mena.—Al...

NÚMERO 14,688.

Octubre 15 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el contrato celebrado con la línea de vapores denominada "Munson Steamship Line to Cuba & Mexico," reformando el art. 5º del contrato de 16 de Mayo de 1895.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con la prevención contenida en el art. 16 del decreto expedido en 1º de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el ciudadano Lic. Joaquín D. Casasús, como apoderado y en representación de la línea de vapores denominada "Munson Steamship Line to Cuba & Mexico," reformando el art. 5º del contrato de 16 de Mayo de 1895.

Art. 1. Se reforma el art. 5º del Contrato de 16 de Mayo de 1895, que quedará en la forma siguiente:

"Art. 5º En compensación del servicio postal á que se contrae el art. 1º y de la rebaja en el transporte de carga que el art. 4º concede al Gobierno Mexicano, los vapores de la línea estarán exentos del pago del cincuenta por ciento del derecho de toneladas, que establece el art. 3º del decreto de 1º de Julio último; del derecho de practica en los puertos de Progreso, Campeche, Frontera y Tuxpam, siempre que no soliciten el servicio del práctico, y cuando lo pidan pagarán según la tarifa vigente, gozando además de todos los privilegios acordados á los vapores-correos."

2. Este Contrato comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Octubre próximo.

3. Quedan en todo vigor las estipulaciones del Contrato de 16 de Mayo de 1895 que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Septiembre 15 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Joaquín D. Casasús.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 15 de 1898.—Mena.—Al...

NÚMERO 14,689.

Octubre 15 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el contrato celebrado con la Compañía de vapores "Port Arthur y México," reformando el contrato de 21 de Diciembre de 1897.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con la prevención contenida en el art. 16 del decreto expedido en primero de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el C. Lic. Manuel Calero y Sierra en la de la Compañía de vapores "Port Arthur y México," reformando el contrato de 21 de Diciembre de 1897.

Art. 1. Se reforma el art. 7º del Contrato de 21 de Diciembre de 1897, que quedará en la forma siguiente:

"Art. 7º En compensación del servicio postal á que se refiere el art. 1º, los vapores de la Compañía estarán exentos del pago del veinte por ciento del derecho de toneladas creado por el decreto de 1º de Julio último; del pago de practica en los puertos de Campeche y Progreso cuando no pidieren práctico, y gozarán de todas las franquicias otorgadas á los vapores-correos."

2. Este Contrato comenzará á surtir sus efectos desde el primero de Octubre próximo.

3. Quedan en todo vigor las estipulaciones del Contrato de 21 de Diciembre de 1897 que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Septiembre 15 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—M. Calero Sierra.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 15 de 1898.—Mena.—Al...

NÚMERO 14,690.

Octubre 15 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el contrato celebrado con la Compañía de vapores denominada "La New York and Cuba Mail Steamship Company," reformando el contrato de 6 de Diciembre de 1894.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con la prevención contenida en el art. 16 del decreto expedido en primero de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Salvador M. Cancino, como Apoderado del Lic. Pablo Martínez del Río, representante de la Compañía de vapores denominada "La New York & Cuba Mail Steamship Company," reformando el contrato de 6 de Diciembre de 1894.

Art. 1. Se reforma el artículo quinto del Contrato de 6 de Diciembre de 1894, que quedará en la forma siguiente:

"Art. 5º En compensación del servicio postal á que se contrae el artículo primero y de la rebaja en el transporte de carga que el artículo cuarto concede al Gobierno Mexicano, los vapores de la Compañía estarán exentos del pago del cincuenta por ciento del derecho de toneladas creado por el decreto de primero de Julio último; del derecho de practica en los puertos de Tuxpam, Campeche